

Código 12210

Bogotá, D.C., julio de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a manifestación anónima relacionada con condiciones contractuales, trato digno, planeación operativa, seguridad en territorio y distribución de actividades del equipo de apoyo a la supervisión de jardines infantiles cofinanciados – **SINPROC 4606272 - 2026.**

Cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de su objeto y funciones administrativas establecidas en el Decreto 647 del 22 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 218 del 8 de febrero de 20231, y dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 brinda respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

(...)PETICIONES Y SOLICITUDES DEL EQUIPO

- **Flexibilidad operativa:** Exigimos el respeto absoluto a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el cual por ley carece de subordinación. Por lo tanto, el equipo debe contar con la autonomía suficiente para gestionar y reportar modificaciones en el cronograma de visitas frente a imprevistos, citas médicas o fuerza mayor, mediante una simple notificación informativa, eliminando de inmediato la exigencia de "solicitar autorizaciones" o enviar justificaciones que configuran un presunto contrato realidad.
- **Mesas de planeación de entregas:** Establecer mesas de trabajo previas entre las articuladoras, la líder y el equipo de apoyo para revisar, ajustar y concertar los cronogramas de visitas y entregas de manera conjunta. La planeación no puede ser una imposición unilateral; debe responder a la realidad del territorio, la carga administrativa de la semana.
- **Garantías de seguridad en territorio:** Asignación de vehículos para zonas críticas o revisión del nivel de riesgo.
- **Reestructuración de cargas:** Solicitamos realizar un análisis integral y equitativo de las cargas de trabajo de todos los roles del componente. Esto incluye revisar detalladamente las funciones y la densidad de tareas de la Referente, la Líder, las Articuladoras, el Equipo de Pago por Resultados y, especialmente, de los Profesionales de Campo. Queremos un equilibrio operativo donde la gestión del equipo de campo deje de ser el eslabón sobrecargado del proceso.

Adicionalmente solicitamos que la líder del equipo no justifique su pago con actividades

que no realiza ella sino el equipo, que se verifiquen las actividades que realmente realiza ella y las articuladoras, que es evidente que toman de nuestro trabajo para justificar sus honorarios. (...)

Respuesta: La Subdirección para la Infancia, agradece este tipo de manifestaciones, toda vez que constituye un mecanismo para conocer las percepciones e inquietudes de quienes participan en la ejecución de las actividades del equipo apoyo a la supervisión. La entidad reconoce la importancia de promover ambientes de trabajo respetuosos, colaborativos y orientados al bienestar de todas las personas vinculadas al desarrollo de sus proyectos y convenios.

Dicho esto y en atención a las manifestaciones del presente documento, se informa que los contratos de prestación de servicios se suscriben en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones facultan a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, cuando las actividades requeridas no pueden ser desarrolladas con personal de planta o exigen conocimientos especializados, sin que ello configure vínculo laboral alguno.

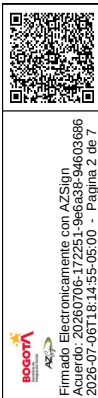
En ese sentido, los contratos suscritos responden al cumplimiento de objetos contractuales específicos y determinados, los cuales se encuentran debidamente sustentados en los respectivos estudios previos, razón por la cual su celebración obedece a la necesidad institucional de contar con la ejecución de actividades concretas, desarrolladas con autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación y dentro de un plazo de ejecución previamente definido.

Asimismo, se precisa que la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de Integración Social se realiza bajo criterios de idoneidad, experiencia, formación y capacidades técnicas, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos institucionales aplicables. En cada proceso contractual se parte de la identificación del perfil requerido, la verificación de la experiencia relacionada y la pertinencia de la vinculación frente a las necesidades institucionales. En consecuencia, las obligaciones contractuales y el alcance de las actividades asignadas responden al perfil del contratista y a la necesidad del servicio que se pretende atender.

En este contexto, es dable señalar que, dada la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios, no resulta procedente realizar estudios de comparación entre contratistas ni determinar cargas y responsabilidades, en tanto esta modalidad contractual no configura relaciones laborales ni estructuras funcionales propias de empleos públicos.

De igual manera, la definición de los perfiles, obligaciones y actividades de los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios se realiza en la etapa de planeación contractual, a partir de la identificación de las necesidades del servicio, las actividades de apoyo requeridas y los perfiles definidos para cada proceso contractual.

En este sentido, los perfiles contractuales y el alcance de las actividades a desarrollar se encuentran establecidos en los estudios previos, así como en el objeto contractual y en las obligaciones generales y específicas pactadas, los cuales se estructuran conforme a los lineamientos institucionales y a las necesidades operativas de los servicios de atención a la primera infancia.



Lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Negrilla y subrayado fuera de texto).”*

Sumado a lo anterior, es pertinente resaltar que los contratos de prestación de servicios suscritos con la Entidad incluyen cláusulas expresas de exclusión de relación laboral, en las que se establece que:

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (...).”

Así mismo, en los estudios previos que sustentan dichas contrataciones se consigna que:

“(…) OBLIGACIONES GENERALES DEL O LA CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; en consecuencia, declara que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SDIS (...).”

En ese orden de ideas, las disposiciones contractuales y técnicas anteriormente señaladas reafirman que la relación con la Entidad es de naturaleza estrictamente contractual, caracterizada por la autonomía del contratista en el desarrollo de las actividades pactadas, lo cual descarta la configuración de una relación laboral.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la ejecución de las actividades contractuales responde a las necesidades propias del servicio y a la naturaleza del objeto contratado. Por ello, el desarrollo de actividades en determinados momentos del día no corresponde a un horario laboral pactado, sino a una coordinación funcional necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las cláusulas del contrato y necesidades propias del servicio.

Sobre este particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 6 de mayo de 2015 (Exp. 05001-23-31-000-2002-04865-01), precisó que:

*“Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que **en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor (...)**” (Énfasis propio).*

Por lo que un horario y/o la asignación de actividades específicas, no constituye, por sí solo, un elemento configurativo de subordinación, en la medida en que obedece a una concertación contractual necesaria para desarrollar el objeto del contrato de manera coordinada con las condiciones propias del servicio.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en la Sentencia SL1577-2023 del 05 de julio de 2023, indicó que, en este tipo de contratación no están prohibidas las instrucciones o directrices en la ejecución del servicio, que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones, del mismo modo, señaló la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en la Sentencia SL609-2022 del 09 de febrero de 2022:

*“Así mismo, a efectos de identificar el tipo contractual que rige el vínculo, se hace necesario precisar que el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida, lo que lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; **no obstante, no está vedada una coordinación en la que se puedan fijar horarios, solicitar informes o establecer medidas de supervisión o vigilancia, siempre que dichas acciones no desborden su finalidad, y conviertan tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.**” (Énfasis propio)*

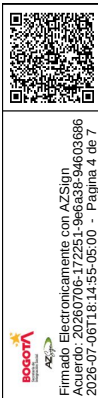
De lo expuesto, la prestación del servicio se organiza conforme a las necesidades operativas del servicio y a los horarios de atención definidos, los cuales responden a la dinámica propia de los Jardines Infantiles y no a la imposición de una jornada laboral individual. En ese sentido, la presencia del talento humano se ajusta a la cobertura del servicio y a los momentos de atención requeridos, sin que ello se constituya en los términos propios de una relación laboral.

Así mismo, las actividades de seguimiento que adelanta la SDIS se circunscriben a la supervisión técnica y contractual del cumplimiento del objeto del contrato o convenio, orientadas a verificar la adecuada prestación del servicio, el cumplimiento de los estándares de calidad y la atención integral de las niñas y los niños. Dichas actuaciones no implican subordinación funcional, dirección permanente ni control disciplinario sobre el talento humano vinculado, ni sustituyen la autonomía de los contratistas.

En consecuencia, la actuación de la SDIS en este ámbito no configura, subordinación ni dependencia laboral, sino que se limita a la verificación del cumplimiento contractual y de las condiciones técnicas del servicio, en coherencia con las cláusulas contractuales de exclusión de relación laboral.

En marco de lo anterior, se informa que se revisarán los mecanismos de programación, seguimiento y reporte de actividades implementados en el marco de la supervisión, con el fin de verificar que las dinámicas de coordinación correspondan a las necesidades del servicio y se desarrollen en armonía con la naturaleza y alcance de los contratos de prestación de servicios.

Ahora bien, se generarán espacios de fortalecimiento para continuar con una comunicación constante y la mejora continua en la ejecución de las actividades. Así garantizamos que los propósitos de la Subdirección para la Infancia se cumplan de forma armónica, contribuyendo al bienestar y a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Finalmente, y teniendo en cuenta que la petición se registró como anónima, se procede a publicar la presente respuesta conforme al procedimiento establecido para la atención de solicitudes de esta naturaleza, garantizando así la transparencia y el cumplimiento de los protocolos institucionales.

De esta manera, se da respuesta a su solicitud, dentro de los términos y competencias establecidas por la ley; reafirmando el compromiso de la entidad, por la atención integral a la primera infancia, manifestándole nuestra disposición para trabajar por una Bogotá incluyente que fortalezca los escenarios de interlocución con los habitantes de la ciudad.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

ADRIANA GONZÁLEZ GÓMEZ

Subdirectora para la Infancia

Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboró: Daniel Moreno Rozo - Contratista Subdirección para la Infancia.

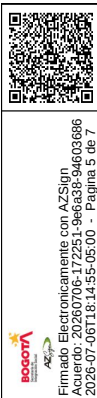
Revisó: Tatiana Martínez Ochoa - Contratista Subdirección para la Infancia.

AYÚDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co (<https://gencu.sdis.gov.co/index.php/447567?lang=es>).

El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026130175

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260706-172251-9e6a38-94603686

Creación: 2026-07-06 17:22:51

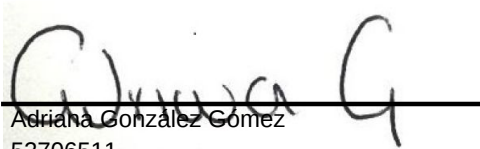
Estado: Finalizado

Finalización: 2026-07-06 18:14:54



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Aprobación



Adriana González Gómez

52706511

agonzalezg1@sdis.gov.co

Subdirectora para la Infancia

Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: Revisión



Leidy Tatiana Martínez Ochoa

1019056764

lmartinezo@sdis.gov.co

Elaboración: Elaboración



DANIEL MORENO ROZO

79690363

djmorenor@sdis.gov.co



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260706-172251-9e6a38-94603686
2026-07-06T18:14:55-05:00 - Página 6 de 7

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
S2026130175			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260706-172251-9e6a38-94603686 Creación: 2026-07-06 17:22:51 Estado: Finalizado Finalización: 2026-07-06 18:14:54			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	DANIEL MORENO ROZO djmorenor@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-07-06 17:22:57 Lec.: 2026-07-06 17:33:01 Res.: 2026-07-06 17:33:07 IP Res.: 186.81.58.96 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-07-06 17:33:07 Lec.: 2026-07-06 17:41:12 Res.: 2026-07-06 17:41:26 IP Res.: 186.154.126.102 Canal: Email
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-07-06 17:41:26 Lec.: 2026-07-06 18:14:47 Res.: 2026-07-06 18:14:54 IP Res.: 191.156.57.130 Canal: AZSign